



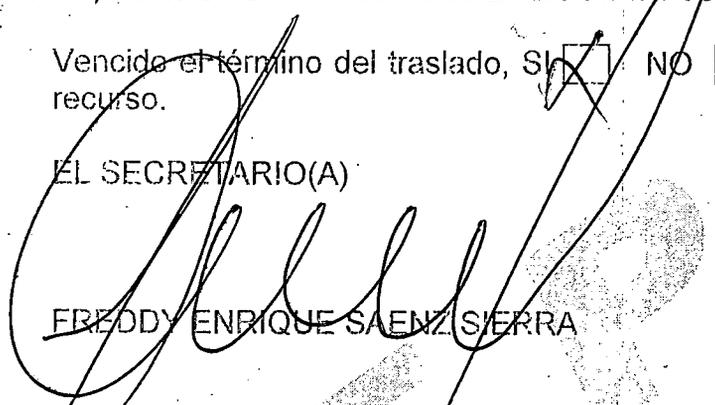
Ubicación 51015
Condenado FREDDY BONILLA LOMBO
C.C # 19498906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

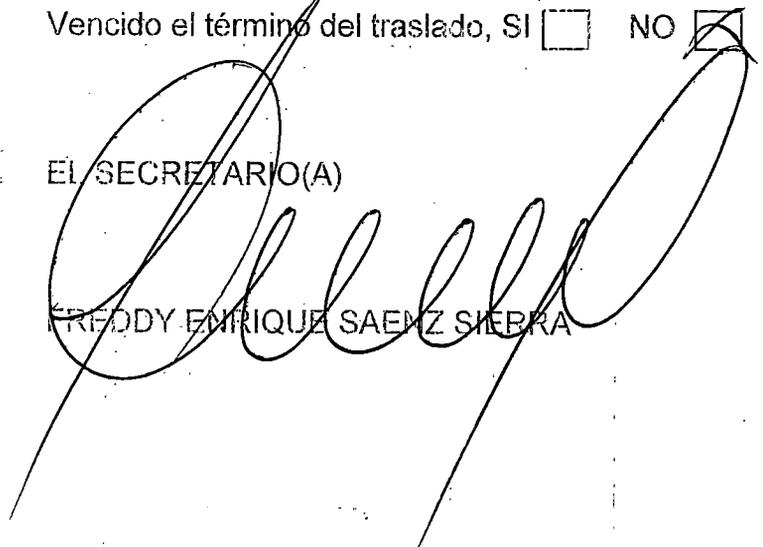
Ubicación 51015
Condenado FREDDY BONILLA LOMBO
C.C # 19498906

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE** al sentenciado **FREDDY BONILLA LOMBO**, conforme a solicitud del penado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 10 de mayo de 2019, por el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **FREDDY BONILLA LOMBO**, como coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, a la pena principal de **110 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante proveído del 4 de septiembre del 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, aclara que la multa debe pagarse conforme al monto del salario mínimo legal vigente al momento de los hechos y confirmó la sentencia de primera instancia en lo demás.

2.3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado **FREDDY BONILLA LOMBO**, estuvo detenido entre el 10 y 21 de diciembre del 2015, es decir, **12 días**.

2.4.- En auto del 13 de agosto del 2020 se le reconoció al condenado **FREDDY BONILLA LOMBO**, redención de pena de **1 mes y 29 días**.

2.5.- Para el cumplimiento de la sentencia el condenado **FREDDY BONILLA LOMBO**, se encuentra privado de la libertad desde el 10 de mayo del 2019 a la fecha, es decir, **16 meses y 16 días**.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 461 de la Ley 906 de 2004 en armonía con el artículo 314 numeral 4º Ibídem, dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva,



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2017-00930-00 / Interno 51015 / Auto Interlocutorio: 1170
Condenado: FREDDY BONILLA LOMBO
Cédula: 19498906
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO y otros
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

que incluye la causal referente a cuando el penado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales que así lo determinen.

Dichas normas establecen:

"Art. 461. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva"

"Art. 314 Sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital (...)."-

2

Previa valoración médico legal realizada al FREDDY BONILLA LOMBO, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitió el dictamen médico forense de estado de salud UBSC-DRBO-04183-2020 del 30 de marzo de 2020, suscrito por la profesional especializado forense Adriana Patricia Rojas Rodríguez, en el que se señaló las patologías que padece el penado y los requerimiento médicos para su atención, concluyendo: **"...Para el momento desde el punto de vista médico legal el señor FREDDY BONILLA LOMBO, con diagnósticos anotados, no reúne criterios para estado de salud grave por enfermedad...."**

Atendiendo lo indicado, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tenemos que el estado de salud del penado, FREDDY BONILLA LOMBO, al momento de ser valorado, no requiere de la atención por urgencias o atención intrahospitalaria, menos aún reúne criterios para estado grave por enfermedad, y sus padecimientos pueden ser manejados con controles y seguimiento ambulatorio, es decir, en el presente caso, no porque se encuentre afectado en su salud el penado, por ello requiera de la sustitución de la ejecución de la pena de forma intramural por la del beneficio de la prisión domiciliaria y/o intrahospitalaria; en estas condiciones deberá el Juzgado, despachar desfavorablemente el mecanismo sustitutivo solicitado por el penado y por tanto deberá seguir cumpliendo la pena impuesta intramuralmente en el establecimiento carcelario.

Pues, debe tenerse en cuenta que el deterioro de la salud por sí sola no es incompatible con la vida intramural, ya que, una vez el sentenciado ingresa a un centro carcelario, el Estado tiene el deber de garantizar la protección de

Radicación: Único 11001-60-00-000-2017-00930-00 / Interno 51015 / Auto Interlocutorio: 1170
Condenado: FREDDY BONILLA LOMBO

Cédula: 19498906

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO y otros

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

su derecho fundamental al disfrute del más alto nivel posible de salud¹. Esto se traduce en la obligación del Estado de prestar atención médica adecuada y digna², lo cual se viene haciendo por medio de sanidad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá, y se ha ordenado por este Despacho conforme al diagnóstico y recomendaciones que se hace por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el dictamen médico forense de estado de salud UBSC-DRBO-04183-2020 del 30 de marzo de 2020, se le proporcione toda la atención que requiera en las entidades respectivas con las cuales se tiene convenio y con cargo al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, con la coordinación de la reclusión, en pro de la protección a su salud y la vida.

Aspectos que se traen a colación, para reforzar la conclusión según la cual, la salud del condenado no es causal para prescindir de la prisión carcelaria, pues, mientras se encuentre privado de la libertad, el INPEC tiene la obligación de garantizar la protección de su derecho fundamental a la salud, en los términos reseñados en líneas atrás, por tanto, como se reitera el sentenciado deberá seguir cumpliendo la pena impuesta intramuralmente.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a la actuación del condenado FREDDY BONILLA LOMBO, las comunicaciones del INPEC en el que se informa de la programación por tele consulta ante la EPS Compensar de cita médica para el sentenciado y de la cita por neurocirugía que se le asignó al penado para el 21 de septiembre del 2020.

Agréguese al proceso del sentenciado FREDDY BONILLA LOMBO, el escrito del penado en el que informa que fue diagnosticado con Covid -19 y el escrito que allega quien refiere ser su esposa informando que el sentenciado tiene cita médica el 7 de octubre del 2020, por lo que solicita se requiera a la reclusión para que sea trasladado al cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se dispone que **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

-. **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud del condenado FREDDY BONILLA LOMBO, sea el mismo trasladado con las seguridades correspondiente a la sede de la EPS Compensar ubicada en la Avenida Primero de Mayo No. 34-41 sur de esta ciudad el 7 de octubre del año en curso a las 9:40 a.m., con el fin de cumplir cita con medicina general.

¹ Ver entre otra, la Sentencia T-851 de 2004.

² Ver entre otras, las sentencias: T-085 de 2003, T-958 de 2002, T-444 de 1999 y T-473 de 1995.



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-000-2017-00930-00 / Interno 51015 / Auto Interlocutorio: 1170
Condenado: FREDDY BONILLA LOMBO
Cédula: 19498906
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO y otros
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

- **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud del condenado FREDDY BONILLA LOMBO, para que garanticen y coordinen el tratamiento médico que requiera el penado con las EPS Compensar, conforme a las recomendaciones anotadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el dictamen médico forense de esta de salud UBSC-DRBO-04183-2020 del 30 de marzo de 2020, del cual se debe remitir copia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave al FREDDY BONILLA LOMBO, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha Notifique por Estado No.

La anterior providencia. 15 OCT 2020

La Secretaria _____

JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACION *7 pasillo 4*

CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMER"

NUMERO INTERNO: *51015*

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **O.FI.** **OTRO** **Nro.** *1170*

FECHA DE ACTUACION: *25/9/20*

DATOS DEL INTERNO

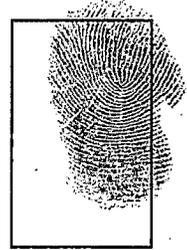
FECHA DE NOTIFICACION: *01/10/20*

NOMBRE DE INTERNO (PPL): *Fredy Bonilla Lombardo*

CC: *19.419.906.22*

TD: *1018571*

HUELLA DACTILAR:



SEÑORES:

JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Calle 11 N° 9ª-24.

Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso N. 2017-00930

CONDENADO: Bonilla Lombo Freddy CC19498906

**REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA
POR GRAVE ENFERMEDAD**

Cordial Saludo.

Quien se suscribe, **Bonilla Lombo Freddy**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, recluso en la EPC PICOTA de Bogotá, me dirijo muy respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Solicito se me conceda la prisión domiciliaria con base en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal, el cual faculta al Juez de EPMS, conceder el sustitutivo penal en los mismos casos de la detención preventiva "cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

Lo anterior teniendo en cuenta que el despacho, negó el beneficio con base en un dictamen de medicina legal desactualizado, emitido el pasado 30-03-2020, para el cual tuve la necesidad de entutelar a medicina legal, y esta lo allegara al despacho del Juez de EPMS.

Mi estado de salud en realidad es muy grave, solicito se reconsidere ordenar un nuevo dictamen de medicina legal, en el cual quede plasmado mi estado de salud actual, y a la vez se tengan como criterios auxiliares, los dictámenes médicos emanados de mi EPS, y del área de sanidad del centro de reclusión.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Con miras a probar ante su Honorable despacho que tengo arraigo familiar y social verificable y probable, adjunto al presente libelo, sendos documentos que dan cuenta de

ello, no obstante, y para un mejor proveer sí, es del caso, ruego le ordenar visita Sico-Social al sitio, residencia, morada personal y familiar donde permaneceré en prisión Domiciliaria por el resto de la sanción penal, a la calle 32 sur N.51ª-81, Barrio Alcalá, teléfono N.3123796735, donde los atenderá mi esposa la Sra. Adriana María Rentería Zapata.

Anexo copia del recibo de servicio público.

NOTIFICACIONES:

Las mías las recibiré en el pabellón donde me encuentro recluso – EPC Picota de Bogotá -Según el art. 184 del cpp de la ley 600/00.

Sin otro particular.

Cordialmente:


Bonilla Lombonara Freddy
CC 19498906 de Bogota

NU1049971

Pabellón 7- Estructura Uno- COBOG

doctormata39@gmail.com

Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye reclusión especial y Justicia y Paz "COBOG"

8404269

Factura de Servicios Públicos No. E200538956

Fecha factura 07 Jul 2020

SUAREZ QUIJANO JOSE MIGUEL

CL 32 SUR 51A

Municipio

BOGOTÁ

Procedimiento de Cobro

Lote 04321

B1 1 1

Sector

EL TEJAR

Tel: 1300115113/1151

Código Postal
111521275

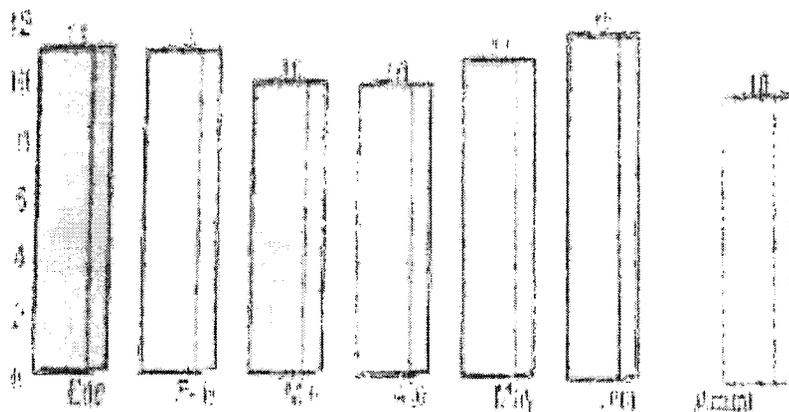
Total a pagar 16,090

Pagar antes de 20 Jul 2020

Recuerda que en el recibo de la factura se detallan los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: Si desea cancelar la factura por adelantado, comuníquese al 1300115113.

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



El consumo de gas en los meses de junio a noviembre y el promedio anual de junio a noviembre son de 11.5 m³ y 11 m³ respectivamente.

Linea de atención al cliente
307 81 22
315 4 164 164
Municipios...

La sostenibilidad
servicios públicos
responsabilidad
ayúdanos pagar

Conceptos facturados

DESCRIPCION

CONSUMO GAS =
8 M³ X 1.760.490 PESOS/M³

FUO

AJUSTE DECENA

DESCUENTO ALMO ALCAL

SUBTOTAL

TOTAL

Bogotá 5 de noviembre 2019

Paciente: **FREDY BONILLA LOMBNO**

CC 19498906

Edad: 57 años

Teléfono: 3057966061

Dirección: Calle 32 sur N° 51-A 81

Paciente con compromiso neurológico severo neuropático de miembros superiores por antecedentes de discectomía cervical 2 niveles más artrodesis fijación de C3 A C5 procedimiento quirúrgico realizado en la clínica nueva fecha del procedimiento marzo 2013.

Paciente con dolor y adormecimiento de miembros superiores e inferiores por lo cual presenta dificultad para la marcha, e incapacidad laboral de un 40 % por lo cual se dificulta para su movilidad.

Esta certificación está sustentada por la historia clínica de la clínica nueva N°19498906 desde diciembre del 2001 a la fecha.

La presente certificación se expide luego de haber estudiado la historia clínica y haberla relacionado con el examen físico del paciente el cual se encuentra en condición de discapacidad.

Dr. Hugo J. Lara Pautt
Médico General

Cordialmente

Dr. HUGO J. LARA PAUTT

Médico General

RM. 252929

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:04 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: JDO 21 N.I 51015///SECRETARIA///ATF RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION Y APELACION PRISION DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE, PPL BONILLA LOMBO FREDDY.pdf
Importancia: Alta

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: DOCTOR MATA <doctormata39@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de octubre de 2020 5:40 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, PPL BONILLA LOMBO FREDDY